

RESOLUCIÓN DE 9 DE ENERO DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR CERÁMICA S. SEBASTIÁN, S.L. (AAI/GR/005)

Visto el Expediente AAI/GR/005, iniciado a instancia de D. José Mesas Moreno en nombre y representación de la empresa Cerámica S. Sebastián, S.L., en solicitud de Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 4 de agosto de 2.005, se presentó por D. José Mesas Moreno, en nombre y representación de Cerámica S. Sebastián, S.L, ante la Delegación Provincial (en adelante DP) de Granada de la Consejería de Medio Ambiente en Granada (en adelante CMA) solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de fabricación de ladrillos en el municipio de Caniles (Granada). El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto para legalización de fábrica de cerámica "San Sebastián". Firmado por Ingeniero Técnico Industrial y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Granada.
- Informe Ambiental. Se presenta esta documentación con la finalidad de cumplimentar este procedimiento de prevención ambiental de manera simultánea al de Autorización Ambiental Integrada, habida cuenta de que la actividad en cuestión carece de licencia municipal de actividad.
- Informe de Compatibilidad Urbanística, emitido por el Ayuntamiento de Caniles y fechado el 20 de julio de 2.005.
- Copia del resguardo de haber abonado la tasa correspondiente

TERCERO.- Subsanación de Solicitud.- Requerida mediante escrito de 13 de octubre de 2.005. Se requiere documentación administrativa de la empresa (poder de representación del firmante de la solicitud) e información sobre tecnología del proceso de producción y su comparación con la mejor tecnología disponible, procediéndose a interrumpir el plazo de tramitación. La documentación requerida es aportada por el promotor en escritos de 31 de octubre y 4 de noviembre de 2.005. El 11 de noviembre de 2.005 se procede a reanudar el plazo.

CUARTO.- Subsanación de Documentación.- Remitida documentación presentada a Ayuntamiento de Caniles mediante escrito de 15-11-05. Se comunica, asimismo, la presentación del proyecto a los distintos Departamentos de la DP en Granada de la CMA previsiblemente afectados en sus competencias por el mismo, con vistas a la subsanación de posibles



deficiencias en la documentación. Por el Dpto. de Calidad Ambiental se comunica la necesidad de presentar un estudio acústico de la actividad. Mediante escrito de 1 de diciembre de 2.005 se requiere al promotor la subsanación de deficiencias, interrumpiendo nuevamente el plazo de tramitación. Aportada la documentación solicitada, el plazo de tramitación se reanuda por escrito de 13 de enero de 2.006.

QUINTO.-Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 22 de 2 de febrero de 2.006. No se reciben alegaciones.

SEXTO.-Transcurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el día 3 de febrero de 2.006 hasta el día 17 de marzo de 2.006, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Caniles

En escrito fechado el 20 de julio de 2.005, el Ayuntamiento de Caniles emite Informe, firmado por el Aparejador Municipal, en el que se concluye que "las instalaciones actuales, reflejadas en el Proyecto para la legalización de la fábrica de cerámica, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Mariano Segura Manzano, son conformes con el ordenamiento urbanístico establecido por las NN.SS".

Asimismo, fue requerido informe a los Departamentos de Calidad Ambiental, Residuos y Prevención Ambiental de la D.P. de Granada de la C.M.A.

El contenido de las consultas realizadas ha sido incorporado en el condicionado de esta Resolución.

SEPTIMO.- Asimismo, se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 26 de septiembre de 2.006 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada ese día.

OCTAVO.- El Asesor Técnico de Inspecciones y Programas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emite Informe el día 23 de octubre de 2.006, el cual es enviado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la C.M.A. para el análisis y valoración del mismo por los distintos Servicios de la citada Dirección General.

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados: Ayuntamiento de Caniles y el propio promotor de la actividad, mediante sendos escritos de 13 de noviembre de 2.006.

DECIMO.- Mediante escrito de 29 de noviembre de 2.006, el promotor de la actividad presenta alegaciones relativas a los límites propuestos para la emisión de partículas y SO₂, solicitando unos valores superiores. Igualmente solicita que



la actividad sólo sea obligada a mediciones de ruido en casos de cambio de maquinaria que pudiera ocasionar un incremento del nivel sonoro. Por último, la empresa solicita un periodo de un año para la contratación, instalación y puesta a punto de un sistema de depuración de gases.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal y, pese a que es una actividad existente, se encuentra tramitando licencia de actividad municipal.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación,



y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los Anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación y del proceso

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Condiciones del Informe Ambiental

Anexo V – Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada incorpora la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos a Cerámica S. Sebastián, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998, y su desarrollo reglamentario. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el Anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos. En el Plan de Vigilancia, Control y Seguimiento se recogen, asimismo, las prescripciones al efecto relativas a los residuos peligrosos objeto de esta Autorización.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Los condicionantes del Informe Ambiental, emitido el 26 de septiembre de 2.006 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada ese día, se incorporan en la presente Resolución para su cumplimiento. Dichos condicionantes quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Granada a 9 de enero de 2007

El Delegado Provincial,

Gerardo Sánchez Escudero



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN Y DEL PROCESO**

CERÁMICA SAN SEBASTIAN S.L. solicita Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad que viene desempeñando en el paraje conocido como Camino de la Cerámica, en el Barrio S. Sebastián del término municipal de Caniles. La superficie ocupada por la actividad industrial es de 20.000 metros cuadrados. Dicha empresa tiene como actividad industrial la fabricación de ladrillos a partir de una mezcla de arcillas.

El proceso industrial desarrollado por Cerámica S. Sebastián, consta las siguientes etapas:

- a) - Preparación de la materia prima.- La arcilla, que viene de dos canteras diferentes (25% de Valcabra y 75% de Baza), se almacena en un pudridero a la intemperie y desde allí, a través de una tolva, pasa a un molino de martillos donde se produce la molienda por vía seca. Desde el molino, mediante cinta transportadora descubierta, se almacena la arcilla molida en dos silos y se alimenta, en la proporción necesaria para el tipo de ladrillo, a la amasadora a través de dos alimentadores. Esta etapa de preparación de la materia prima (molienda) se realiza en el interior de una nave industrial hormigonada. La molienda se lleva a cabo 5 días/semana y durante 3 h/día.
- b) Amasado.- Tras la etapa de molienda se produce el amasado con agua, sin que la instalación incorpore ningún aditivo para aumentar la porosidad del ladrillo. El control de la cantidad de agua a aportar se realiza en base a la experiencia del personal.
- c) Conformado.- Tras el amasado, el producto pasa por un laminador y se lleva a la extrusora a vacío, en la que la mezcla es amasada con una pequeña cantidad de agua adicional e impulsada por una hélice a través de matrices, produciéndose una barra continua que es cortada automáticamente.
- d) Corte y Secado.- Un segundo corte transversal divide a la barra finalmente en ladrillos. Los restos de este corte se recogen y mediante cinta transportadora se devuelven a la extrusora. El número de barras y de cortes depende del tipo (número) de ladrillos a cocer. Los ladrillos se apilan automáticamente en una vagoneta, en paquetes, encima de un palet cerámico de fabricación propia y o bien se conducen al secadero discontinuo (en verano) o se llevan a la nave destinada al secado natural mediante pinzas. El secado forzado se realiza con el aire de enfriamiento del horno, que se recoge en el techo de este y es conducido mediante soplantes al secadero. El único parámetro que se controla es la temperatura de aire a la entrada del secadero y esta debe ser como máximo de 150 °C. La capacidad del secadero es de unas 50 toneladas (22.000 ladrillos, dispuestos hasta en 36 vagonetas).

El secadero, que tiene dos cámaras, es recorrido por dos vías por donde circulan las vagonetas. En el suelo del secadero existen unas rejillas que se comunican con dos conductos. Dichos conductos recogen la humedad desprendida por los ladrillos y evacuan estos vapores a la atmósfera mediante dos salidas situadas debajo del nivel



del suelo de la instalación, en el linde de ésta. Ya que este secado no se realiza con gases de combustión sino con el aire de enfriamiento del horno, estos dos focos no tienen la consideración de focos potencialmente contaminadores de la atmósfera.

- e) - Cocción.- Los ladrillos secos se terminan de agrupar de forma manual en pilas abovedadas, y se introducen en el horno mediante carretillas con pinzas. La cocción de los productos cerámicos se realiza en un horno Hoffmann que se encuentra constituido por dos galerías rectas paralelas. Los combustibles empleados son coque de petróleo y orujillo, en proporciones aproximadas de 20/80 respectivamente. Existe una zona techada junto al horno Hoffmann, donde se realiza la mezcla de combustibles. La mezcla de orujillo y coque se sube al horno mediante pala cargadora a una plataforma en el techo del horno, desde dónde se distribuye a los quemadores por medio de un carrillo de mano. En la cocción se controla la temperatura en los quemadores en torno a 900 °C, determinándose la cantidad de aire a introducir en base a la experiencia. Los gases de combustión generados y aspirados por la soplante, se evacúan a la atmósfera por una chimenea que se ha identificado como Foco 1.
- f) Empaquetado y embalado.- El enfriamiento final del ladrillo se completa en un parque exterior, donde son embaladas automáticamente las pilas de ladrillos mediante film transparente y de forma automática, sin uso de combustible. El consumo de plástico se estima en 7 t al año aproximadamente.

Como actividades y servicios auxiliares, Cerámica S. Sebastián dispone de un parque móvil de: dos camiones destinados al transporte de arcilla, dos palas excavadoras destinadas a la carga de arcilla y a la mezcla y carga de combustible y cinco carretillas que hacen el movimiento de los paquetes de ladrillos. La instalación dispone de un pequeño taller destinado a cambios de aceite de los equipos de proceso y de las carretillas y dónde se realizan las pequeñas reparaciones de mantenimiento de los equipos empleados en el proceso. La empresa cuenta con un centro de transformación de 250 kVA del año 1.975 y que fue reparado en 1.994

Los almacenamientos de arcilla, orujillo y coque de petróleo se llevan a cabo a la intemperie. El gasóleo A se almacena en depósitos de plástico de 2 m³ de capacidad, el gasóleo B en depósitos de plástico de 1 m³ de capacidad, el aceite mineral en contenedor de 1 m³ de capacidad y el aceite mineral lubricante en bidones de 200 litros.

La mezcla orujillo-coque de petróleo se almacena en una nave bajo techo, abierta por uno de sus laterales. Dentro de una pequeña nave cerrada y hormigonada existe un depósito aéreo de 2.000 litros de Gasóleo A y un depósito aéreo de 1.000 litros de Gasóleo B. Los tanques son propiedad del suministrador.

Los Consumos de materias primas, combustibles y electricidad se reflejan en las tablas siguientes y corresponden a datos aportados por la propia empresa, correspondientes a los años 2.002, 2.003 y 2.004



Materia Prima	2002		2003		2004	
	t	t/t ladrillo	t	t/t ladrillo	t	t/t ladrillo
Arcilla	13.200	1,22	13.000	1,18	12.000	1,20
Agua	2.400	0,22	2.400	0,22	2.400	0,24

Combustible	2002		2003		2004	
	t	t/t ladrillo	t	t/t ladrillo	t	t/t ladrillo
Orejillo	1.450	0,13	1.500	0,14	1.400	0,14
Coque de Petróleo	363	0,034	375	0,034	350	0,035
Gasoleo A	56	0,003	59	0,003	50	0,002
Gasoleo B	9	0,0004	11	0,0005	10	0,0004

	2002	2003	2004	Unidades
Energía Eléctrica	521.574	538.383	513.102	kWh
Ratio (EE/t ladrillo)	48,29	48,94	51,31	kWh/t

La producción anual oscila en torno a las 10.000 t/año de ladrillos.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica S. Sebastián S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica S. Sebastián S.L. deberá comunicarlo a la D.P. en Granada de la C.M.A., indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTA.- En el plazo de un año desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución .

QUINTA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la D.P. en Granada de la C.M.A., inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorías parciales, cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución .

SEXTA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría Inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.



- SÉPTIMA.- La D.P en Granada de la C.M.A. podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la La D.P en Granada de la C.M.A. el acceso a la empresa de forma inmediata.
- OCTAVA .- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, Cerámica S. Sebastián S.L. notificará anualmente a la la D.P en Granada de la C.M.A. los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- NOVENA De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Cerámica S. Sebastián S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- DECIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a la D.P en Granada de la C.M.A de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DECIMOPRIMERA .- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica S. Sebastián S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de Desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III de la presente Resolución .



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA****A.1 Fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera**

Las fuentes de emisión de la instalación se clasifican en focos canalizados y no canalizados.

- **focos canalizados**: son aquellas evacuadas a la atmósfera a través de una chimenea. En la instalación se dispone de tres focos de emisión canalizados:
 - La chimenea del horno de cocción Hoffmann por donde se evacúan los gases de combustión.
 - Las salidas del secadero por donde se evacúa el aire de enfriamiento cargado de humedad.
- **emisiones difusas**: son aquellas no canalizadas, como por ejemplo: en la cantera, en el almacenamiento de sólidos, molienda, etc.

Las emisiones contaminantes de la planta de fabricación de ladrillos tienen dos componentes fundamentales:

- partículas, procedentes de las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos.
- gases de combustión (partículas, NO_x, SO₂) procedentes del proceso de cocción.

A.2 Valoración de los sistemas adoptados para reducir la contaminación atmosférica

- Con relación a la emisión de compuestos gaseosos, actualmente la cerámica no aplica ningún tipo de aditivos ni de sistema de depuración para la reducción de la emisión de contaminantes y el combustible empleado mayoritariamente es orujillo mezclado con coque (relación 80/20). Para alcanzar los límites propuestos y notificados en el trámite de audiencia la empresa solicita un plazo de un año para la contratación, instalación y puesta a punto de un sistema de depuración de gases.
- Con relación a la emisión de materia particulada, Cerámica San Sebastián no emplea ningún sistema de depuración. Almacena la arcilla en un pudridero al aire libre provisto de aspersores de agua para eliminar las emisiones difusas. La arcilla molida se almacena en silos. Las áreas de proceso que generan partículas: molienda, cribado y amasado se encuentran bajo techo, con lo cual se minimizan las posibles emisiones difusas de partículas al exterior.

A.3 Condiciones técnicas y Límites**A.3.1.- Emisiones canalizadas.-**

La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Horno de cocción Hoffmann	GRUPO B. 2.10.2	P1G1	A determinar por la empresa

Las salidas de los secaderos de los ladrillos donde se evacuan los vapores del secado no tienen la consideración de focos potencialmente contaminadores, de acuerdo con la notificación de descatalogación de focos emisores realizada por parte de la D.P en Granada de la C.M.A el 10 de noviembre de 2005 previa solicitud de la empresa.

A.3.1.1 Condiciones técnicas

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica, Prevención y Corrección de la Contaminación y en la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 de Acondicionamiento de Focos de emisiones de gases para el muestreo isocinético.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.



- e) Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

A.3.1.2 Límites

Se fijan límites para el único foco existente: Emisión canalizada procedente del horno de cocción Hoffmann (P1G1)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de horno de cocción Hoffmann.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	%O ₂ REFERENCIA
Partículas	53	mg/Nm ³	18
SO ₂	262	mg/Nm ³	18

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.3.2. Emisiones difusas

A las emisiones no canalizadas de partículas que se generan en la actividad les es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Es por ello que con la periodicidad que se fija en el Plan de Seguimiento y Control habrá de llevarse a cabo una medición de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, debiendo para ello presentar con la suficiente antelación, para su aprobación ante la D.P en Granada de la C.M.A un Plan de Muestreo, tal y como establece el referido Decreto.

Los valores límite que se autorizan son 150 µgr/m³ N para las partículas totales en suspensión y 300 µgr/m³ N para las partículas sedimentables.



B. RUIDO

Mediante escrito de 19 de junio de 2.006 es presentado Estudio Acústico elaborado por la Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente Eurocontrol, la cual se halla acreditada en materia de ruidos y vibraciones.

El estudio efectuado por la citada ECCMA ha consistido en la valoración del Nivel de Emisión al Exterior (NEE) y en la valoración del Ruido Ambiental en la vivienda situada más próxima a la actividad. Para las dos mediciones, llevadas a cabo en condiciones reglamentarias, los resultados obtenidos han resultado conformes con la legislación de aplicación.

Por tanto, se concede la presente autorización en las condiciones resultantes del Estudio Acústico antes referido.

Cualquier modificación que pudiera suponer una desviación de los valores obtenidos y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

C.- PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

Cerámica S. Sebastián, S.L. no contempla la valorización ni eliminación de los residuos generados en la actividad a implantar. Se contempla que todos los residuos generados sean entregados a gestores autorizados, destinando zonas específicas dentro de sus instalaciones para la segregación y almacenamiento temporal de los residuos hasta su entrega.

C1.- Producción de residuos peligrosos

La empresa Cerámica S. Sebastián se encuentra inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos, siendo la fecha de alta el 9 de septiembre de 2.005, con el nº 18-3328-P. Los residuos generados, y para los que se haya inscrita la citada empresa, son: aceites usados, baterías y filtros. Estos residuos peligrosos se encuentran en una zona hormigonda y cubierta, con la señalización de "almacenamiento de residuos peligrosos". Tales residuos se encuentran almacenados separadamente según su naturaleza y se hallan debidamente etiquetados.

C.2.- Residuos urbanos y asimilables a urbanos

Los residuos urbanos generados en las instalaciones se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta la separación en origen de los distintos tipos de residuos

Los residuos asimilables a urbanos, tales como escombros, chatarras, neumáticos, etc.. que pudieran originarse en las instalaciones, se entregarán a gestor autorizado para su valorización o eliminación.

C.3.- Envases y residuos de envases

La actividad genera envases y embalajes que, dada su naturaleza, quedan fuera del ámbito de aplicación de lo establecido en el artículo 6 ó, en su caso, en la sección II del Capítulo IV de la Ley 11/1997, de Envases. Con respecto a este tipo de envases industriales, la empresa puede acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la referida Ley, habiéndolo de efectuar, en tal caso, la notificación al Órgano competente de la Comunidad Autónoma donde comercialice sus productos, según lo establecido en el artículo 18.2 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Asimismo, en todas las operaciones de compraventa o transmisión en que figuren envases de esta naturaleza, el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado deberá hacer constar explícitamente que corresponderá al poseedor final la correcta gestión ambiental del mismo.

Antes del 31 de marzo de cada año, y en la forma prevista en la ya referida Ley de Envases y su Reglamento, Cerámica S. Sebastián S.L. habrá de presentar una declaración anual de envases correspondiente al año inmediatamente anterior.

D.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.-

D.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación se deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un Proyecto de Desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente



a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

D.2.- Condiciones de parada y arranque.-

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica S. Sebastián S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

D.3.- Fugas y fallos de funcionamiento.-

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica S. Sebastián S.L. en su solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

Cualquier incidente de este tipo, del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

D.4.- Riesgo de accidentes.-

La instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV**CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL**

El proyecto ha sido sometido al procedimiento de Informe Ambiental, toda vez que la actividad carece de licencia municipal y se encuadra en el punto 30 del Anexo Segundo de la Ley 7/1994 y Anexo del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro del citado procedimiento, el Informe Ambiental fue sometido a Información Pública de manera conjunta con la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la Licencia Municipal de la instalación.

El 26 de septiembre de 2.006, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente celebrada ese día emite informe FAVORABLE CONDICIONADO al proyecto e Informe Ambiental presentados. El condicionado emitido es el siguiente:

1.- Toda acción distinta a las indicadas en la descripción del Proyecto presentado y en este documento deberá someterse, en su caso al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía.

2.- La actuación esta incluida en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Calidad Integrados de la Contaminación, por lo que deberá obtener Autorización Ambiental Integrada.

3.- La Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente realizará las mediciones necesarias de las emisiones del foco de emisión del horno Hoffmann, determinando los parámetros establecidos en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, cuyos resultados serán anotados en el Libro de Registro, acreditando el cumplimiento de las medidas de emisiones del foco, mediante un Informe de Inspección. Por estar en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, periódicamente cada 3 años se repetirán las mediciones y se presentarán a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada para su visto bueno. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003. En este sentido la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas a las normas establecidas en el citado Reglamento.

4.- Se cumplirán los preceptos recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos. Respecto a la gestión de envases y embalajes, los envases industriales quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo establecido en la Ley 11/1997, o en su caso, en la sección II del capítulo IV, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria, lo cual no consta. Asimismo, los agentes



económicos responsables de los productos envasados que se acojan a alguna de las excepciones regulados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 notificarán esta circunstancia al órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas donde cada uno de ellos comercialice sus productos.

5.- Los residuos generados en la fosa séptica previstos para el vertido de las aguas sanitarias se retirarán por gestor autorizado.

6.- Los titulares de las actuaciones sometidas al trámite de Informe Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del Proyecto y Memoria correspondientes, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y de las condicionantes impuestos en el Informe Ambiental, así como de la veracidad e integridad de la información aportada, en los términos previstos en el Capítulo II del Título IV de la Ley 7/1994 de 18 de mayo.

MEDIDAS CORRECTORAS, HITOS Y PARAMETROS DE CONTROL: Los previstos en el proyecto y anexos.



ANEXO V**PLAN DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO****A.- NORMAS GENERALES**

El Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se presente en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la D.P en Granada de la C.M.A, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la citada D.P.

Nota.- Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- EMISIONES A LA ATMOSFERA**B.1.- Plan de vigilancia**

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicia l	+ 2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial , incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			* inicial	+2	+4	+6
P1G1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(*) Se llevará a cabo al año de otorgar la AAI, una vez implantado el sistema de depuración de gases.

B.2.- Plan de Control

El Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

B.2.1 Control Externo

B.2.1.1. - Control externo de las emisiones.-

Al estar el foco emisor procedente del horno de cocción incluido en el Grupo B, del Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire, se debe realizar un control de las emisiones cada 3 años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla. Estos controles deben ser realizados por un Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y presentados en D.P en Granada de la C.M.A.



F o o o	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestras	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G1	8 horas	Partículas	Cada tres años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	18
		SO ₂					%	
		O ₂					Nm ³ /h	
		Caudal					°C	
		Temperatura					bar	
		Presión						

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B.2.1.2. - Control externo de las inmisiones.-

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, con la periodicidad fijada para las emisiones, es decir cada 3 años, habrá de llevarse a cabo una medición de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, debiendo para ello presentar con la suficiente antelación, para su aprobación ante la D.P en Granada de la C.M.A un Plan de Muestreo, tal y como establece el referido Decreto. Tanto la elaboración del Plan de Muestreo como la medición habrán de ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) acreditada en el campo de Atmósfera

B.3.- Metodología de mediciones y ensayos.-

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente punto. En caso de realizar los análisis por procedimientos de



ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este punto.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este punto, se deberá comunicar este hecho a la D.P en Granada de la C.M.A, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	



C.-RUIDO

Ante cualquier cambio en la maquinaria que de lugar a una modificación de los niveles sonoros emitidos, la empresa queda obligada a notificar dicho cambio a la D.P en Granada de la C.M.A y a realizar una inspección sonora en los términos que fije dicho Organismo.

D.- RESIDUOS

La producción, almacenamiento o cualquier forma de gestión de otro tipo de residuos, peligrosos o no, distintos a los contemplados en la documentación aportada y recogidos en la Autorización Ambiental Integrada, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la D.P en Granada de la C.M.A para, si procede, su aprobación.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones relativas al Régimen Jurídico de la Producción (de Residuos Peligrosos), contenidas en el Capítulo II del R.D. 833/1.988, tales como tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos, la forma de hacerlo, su etiquetado, las obligaciones relativas a la declaración al órgano ambiental, etc.. dará lugar a las medidas sancionadoras contenidas en el Capítulo V del ya citado R.D. 833/1.988, las contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la legislación autonómica de aplicación: Ley 7/1994 y Decreto 283/1995.

E.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Los controles externos realizados por ECCMA en lo relativo a emisiones a la atmósfera serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; El Plan de Muestreo a que hace referencia el Decreto 151/2006, de 25 de julio, relativo a inmisiones de partículas será notificado a la D.P en Granada de la C.M.A para su aprobación.

Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos), cualquier avería producida en las instalaciones o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la D.P en Granada de la C.M.A, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante D.P en Granada de la C.M.A, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.



Antes del 31 de marzo de cada año se presentará ante D.P en Granada de la C.M.A la declaración anual de envases y residuos de envases correspondiente al año inmediatamente anterior.

